



Proyecto de Ley No. ____ de 2016

“Por medio de la cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del Servicio Público domiciliario de energía en los municipios donde opere una Empresa Generadora Energía”

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo principal, crear beneficios especiales en los municipios afectados de manera directa en términos económicos, sociales y ambientales, por el establecimiento de Centrales Hidroeléctricas, Centrales Térmicas y las respectivas Plantas Generadoras de Energía Eléctrica, estableciendo para esto, una tarifa diferencial para el cobro del Servicio Público Domiciliario de energía eléctrica, representado en una disminución del 20% sobre el valor final de la tarifa para los usuarios residenciales, comerciales e industriales; facultando para esto, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, para que establezca la estructura tarifaria para dicho fin.

Igualmente, y con el objetivo de identificar los municipios que al ser afectados de manera directa en el ámbito económico, social y ambiental, deben ser sujetos del cobro de una tarifa diferencial de energía eléctrica, se establece la conformación de la Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético.

Presentado por:

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley



Proyecto de Ley No. ____ de 2016

“Por medio de la cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del Servicio Público domiciliario de energía en los municipios donde opere una Empresa Generadora Energía”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear beneficios especiales en los municipios afectados de manera directa en materia ambiental, económica y social, por motivo de la localización de Centrales Hidroeléctricas, Centrales Térmicas y las respectivas plantas generadoras de energía eléctrica, estableciendo una tarifa diferencial que beneficie a dichos municipios en el cobro del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica.

Artículo 2° Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético. Se conformará una Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético, la cual estará constituida por un representante de la CREG, un representante de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Gobernador Departamental o delegado de la zona evaluada, el director de la respectiva CAR o delegado, y dos representantes de la comunidad afectada, quienes serán los encargados de establecer la magnitud del impacto sobre los municipios y quienes accederán a este beneficio.

Artículo 3° Tarifa Diferencial del Servicio Domiciliario de Energía. La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG implementará, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, una disminución del 20% sobre el valor final de la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica para los usuarios residenciales, comerciales e industriales que, perteneciendo al Mercado Regulado de energía eléctrica, hacen parte de los municipios declarados como afectados directos en términos sociales, ambientales y económicos, a razón de la localización de Centrales Hidroeléctricas, Centrales Térmicas y las respectivas plantas generadoras.

Parágrafo. La disminución del 20% sobre el valor final de la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica, será adicional al subsidio ya establecido a los estratos 1, 2 y 3, mediante la Resolución CREG 079 de 1997.



Artículo 4° Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Presentado por:

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley